

EL TRIBUNAL DE CORTE DE MADRID EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

THE TRIBUNAL OF COURT AT MADRID IN THE FIRST HALF OF THE 18TH CENTURY

CARLOS PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO
Universidad CEU San Pablo

Resumen: En este trabajo se realiza un estudio del Tribunal de Corte de la Inquisición de Madrid en la primera mitad del siglo XVIII. Se expone su personal en esas primeras décadas de la centuria, sus salarios, nombramientos, los presos en sus cárceles, causas pendientes en ese período, la sede del Tribunal y sus reparaciones debido a su deficiente estado, etc. De esta forma, nos aproximamos a la “vida diaria” de este Tribunal tras su consolidación como independiente del de Toledo.

Palabras clave: Tribunal de Corte, sede, nombramientos, salarios, funcionamiento diario.

Abstract: This is a study of the Tribunal de Corte of the Spanish Inquisition in Madrid, in the first half of the 18th century. It looks at its members in these initial decades of the century, their salaries, appointments, the people held in its prisons, the seat of the Tribunal, and the repairs undertaken to remedy its poor state, etc. We thus seek to approach the “daily life” of the Tribunal after it broke away from the Tribunal de Toledo and was constituted as an independent body.

Keywords: Tribunal de Corte, seat, appointments, salaries, daily workings.

CAUSAS EN EL TRIBUNAL DE CORTE Y COMUNICACIONES CON LA SUPREMA¹

Iniciaba el Tribunal de Corte el siglo XVIII con un total de dieciocho causas de fe pendientes de sentenciar. Así consta en la *Relacion de causas que ay pendientes en esta Ynqq^{on} de Corte* remitida el 6 de noviembre de 1702 al inquisidor general Mendoza en virtud de orden de este último de 4 del mismo mes. Cuatro son los delitos que protagonizaban estas causas: judaísmo (9), solicitación y proposiciones (5), y bigamia y otros (4). La relación con la indicación de los reos, sus datos personales, el delito cometido, y el estado procesal en el que se encontraba su respectiva causa, e incluso a quién se había aplicado tormento, fue la siguiente:

“Por Judaismo. Feliciano de la Vega tiene conclusa su causa y esta votada a abjuraz^{on} de veementi y otras penas. Esta hecha la sent^a pero se aguarda de Vall^d nueva testificaz^{on} que havisaron le havia sobrevenido y sobre que se ha hecho recuerdo. Ysabel Alvarez esta presa p^r delitos de Judaismo Diosele torm^{to} y en la ratificaz^{on} negó todo lo que havia referido en el. Y se halla curando por cuia causa no se le han hecho diferentes preg^{tas} y recombenciones q se han de ejecutar; lo qual se hará luego que lo permitan sus achaques. Sebastian Luis Chacon esta detenido p delitos de judaísmo y en vista de orden de VA se aguarda el éxito de otros complicés. Juana Rodriguez esta detenida en vista de haviso de la Ynqq^{on} de Cordova por sospechosa de Judaismo. Aguardese la [...]. Fran^{co} [...] Artacho su marido esta detenido p dha Ynqq^{on} y p la misma sospecha. Aguardense las [...]. Joseph Rodriguez esta preso con sequestro de bienes en vista de haviso de dha Ynqq^{on} y esta para darsele la publicaz^{on} de testigos. Al^o Lopez esta detenido en virtud de orden de Cordova por sospechas de Judaismo. Aguardanse reg^{es}. Simon de Andrade esta preso sin comunicaz^{on} p causa de honor de of^o y no se ha concluido p esperarse de Granada nueba testificaz^{on} q dicen le ha sobrevenido de delitos de Judaismo. Teresa de la Vega esta detenida en cassa de Juan Gomez de Revollar p sospecha de Judaismo. Solizitantes y pro^{res}. Fr. Christoval de Monterrubio se le esta dando la publicaz^{on} de Testigos su causa se compone de proposiciones ereticas, solicitante y Molinista. El P^e Man^l Moreno de la Comp^a de Jesús, solicitante en la confesion sacramental. Esta votado su proceso definitivam^{te} y en el Cons^o. Mathias de Moncayo por proposiciones escandalosas esta su causa en defensas. Antonio Carballo solicitante esta conclusa y votada su causa pero no se le ha podido leer la sent^a por haverle sobrebenido demenzia en el juicio y asi esta curando en su causa en virtud de orden de VA. Antt^o Muñoz Gordilla esta detenido en el Comb^o de Rosarito p solicitante y se ba siguiendo su causa. Es espontaneo aunque ya estava testificado en Llerena. Casados dos vezes. Juan Ladron de Guevara esta dandose la publicaz^{on} de testigos. Miguel Garcia Guarda del Campo espontaneo casado dos vezes preso en villa y arrabales. Votado a seguirse su causa asta definitiba. Ger^{mo} de Salzedo esta detenido de orden de VA p q quando se prenda a Fran^{co} de Salzedo su tio quiso ocultar una letras de gran cant^d. Catalina Conde esta votada a prision p hechicera y su proceso esta en el Cons^o².

1 Quiero manifestar mi agradecimiento a todo el personal del Archivo Histórico Nacional que, superando las dificultades lógicas en estos meses de pandemia, me han ayudado en esta investigación, y han prestado, como siempre, el mejor servicio posible a los investigadores que allí acudimos.

2 *Relacion de causas que ay pendientes en esta Ynqq^{on} de Corte*, de 6 de noviembre de 1702 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

Las comunicaciones del Tribunal de Corte al Consejo se sucedían continuamente, pues toda decisión o disposición adoptada a lo largo de la tramitación de las causas, desde el mismo momento de la detención de los reos hasta, si era el caso, la celebración del auto de fe, debía ser notificada a la Suprema. Por ejemplo, la prisión en cárceles secretas del detenido, indicando la hora en que se efectuó y quién la había llevado a cabo: “Doy quenta a VA de quedar recluso en estas Carz^s secretas Juan Moreno de la Compañía de Jesús habiendose ejecutado su pris^{on} anoche entre siete y ocho por el S^{to} Dⁿ Joseph de la Cana, con todo secreto y recato en cumplim^{to} de lo mandado por VA. Gue Dios a VA M^d a 5 de Abril de 1702. Dⁿ Juan de Tejada”. En estos casos, la respuesta del Consejo era siempre la misma: “Esta bien”³.

Conforme avanzaba la causa, y se iban practicando determinadas diligencias, todas y cada una de ellas eran objeto de su correspondiente comunicación a la Suprema. No era infrecuente que una determinada actuación debiera practicarse en otro tribunal de distrito, y que éste se demorase hasta el punto de no poder seguir adelante en el Tribunal madrileño a causa de este retardo. También en este caso se comunicaba a la Suprema, pidiendo que intercediera para acelerar la práctica de dicha diligencia en el Tribunal negligente. Fue lo ocurrido en 1702 con una ratificación de testigos solicitada por el Tribunal de Corte al de Sevilla en la causa seguida contra Cristóbal de Monterrubio:

“En Carz^{le}s secretas de este S^{to} Of^o se halla presso fr Christoval de Monterrubio religioso dominico por Hereje Dogmaticante y su causa recibida a prueba desde 23 de Ag^{to} de 1701 y habiendo embiado a ratificar los testigos a la Ynqq^{on} de Sevilla y echo diferentes recuerdos y no habiendo respondido lo pongo en nota de VA por lo muy atrasada que se halla esta causa p^a q VA me m^{de} lo que hubiera de executar. Dios g^e a VA. Ynqq^{on} de Corte a 6 de Julio de 1702. Juan de Tejada”⁴.

No se quedó parado el Consejo en este caso, pues se ordenó escribir al tribunal de Sevilla para que ejecutase la diligencia, y explicara además la causa del retraso: “En el Cons^o a 6 de Julio de 1702. Escrivase a la Ynqq^{on} de Sevilla execute luego esta diligencia, y den quenta de la causa que pudo haverla dilatado tanto tpo despues de los repetidos recuerdos que por la Ynqq^{on} de Corte se les han hecho a que han devido responder”⁵.

También la práctica del tormento debía ser en todo caso comunicada por los tribunales de distrito a la Suprema. El 14 de marzo de 1702 el Tribunal de Corte notificaba al inquisidor general la aplicación del tormento sobre un preso por judaísmo, Francisco Salcedo, aportando una descripción detallada del mismo: “Doy quenta a VA de haverse ex^{do} hoy la dili^{xa} de tormento en la par^a de Fran^{co} de Salzedo preso en estas Carz^s por culpas de judaysmo; havien-do negado sin embargo de haversele dado los [tranpazos], ligaduras de muslos, y hasta quinta ligaduras, y vuelta de mancuera. Y al parezer quedo sin lesión”⁶.

3 Comunicación al Consejo por el Tribunal de Corte, de 5 de abril de 1702, y respuesta del Consejo el mismo día (*ibidem*).

4 Comunicación al Consejo por el Tribunal de Corte, de 6 de julio de 1702 (*ibidem*).

5 En el Consejo, a 6 de julio de 1702 (*ibidem*).

6 Comunicación del Tribunal de Corte al Consejo, de 14 de marzo de 1702 (*ibidem*).

Si se sigue el curso normal de la causa, como señala Fernández Giménez, la ejecución de la sentencia requería de su previa revisión por parte de la Suprema: “La ejecución de la sentencia implica el cumplimiento de lo ordenado en ella, cuestión en la que es notable la influencia de la Suprema sobre los tribunales inquisitoriales. Así era preceptivo que tras la celebración de los autos fuera enviada al Consejo una copia de la sentencia. Además para proceder a su ejecución era requisito indispensable su revisión por la Suprema”⁷. Así, se remitía siempre toda la causa señalando el número de “foxas” que la componían:

“Con esta remito a V. A. en 86 foxas el proceso caussado en este Santo Oficio contra Man^l Rodriguez Morera presso en Carz^s Secretas de este Santo Oficio votada en definitiba con los acumulados en la conform^d que VA mandara ver y lo que debo ejecutar. D^s Ynq^{on} de Corte hen^o 16 de 1702. Ldo. Fran^{co} de Cossio y Otero”⁸.

Tras recibir la causa del Tribunal madrileño, el Consejo siguió el cauce procesal previsto, como era el envío de toda la causa al relator. Es lo ocurrido en esta causa seguida por el Tribunal de Corte contra el portugués Manuel Rodríguez Morera, preso por judaísmo: “En el Cons^o a 18 de hen^o de 1702. Al Relator”. Por regla general, el Consejo se atenía a lo dispuesto por el Tribunal que le remitía la causa, y ordenaba la ejecución de la sentencia. Sin embargo, podía suceder que para la averiguación de determinados hechos que no quedaran suficientemente acreditados en la causa, para descubrir posibles cómplices del reo o por otra circunstancia, la Suprema devolviera la causa al tribunal remitente ordenando la práctica de una nueva diligencia o la aplicación del tormento. Esto es lo que sucedió en este caso, pues diecisiete días más tarde de la remisión de la causa por el Tribunal de Corte al Consejo nos encontramos con una nueva comunicación del mismo tribunal en la que manifestaba haberse practicado la diligencia de tormento contra este reo:

“Doy cuenta a VA de haverse ex^{do} la diligencia de tormento en la par^a de Man^l Rodriguez Morera el Miercoles 1 de este mes en que confesso ser observante de la ley de Moyses, y estar declarado con otros complizes, en el cual se ratifico ayer dos; y pasase a votar su causa. Guarde Dios a VA. Ynqq^{on} de Corte, febrero 3 de 1702”⁹.

De nuevo, y tras la práctica del tormento, la causa contra Rodríguez Morera ya votada otra vez “en definitiva” se remitió desde el tribunal madrileño al Consejo el 27 de julio del mismo año, incrementado lógicamente el número de “foxas” de la causa desde ochenta y seis a ciento veinte. El Consejo decidió enviarla al relator, siendo finalmente reconciliado¹⁰.

Igualmente, la celebración de los autos de fe era comunicada por el Tribunal de Corte a la Suprema. Indica Blázquez Miguel cómo, en el período estudiado en este trabajo (primera

7 M. del C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, “La sentencia inquisitorial”, *Manuscrits*, 17 (1999), 119-140.

8 Remisión por el Tribunal de Corte al Consejo de la causa seguida contra Manuel Rodríguez Morera, preso por judaísmo (*ibidem*).

9 Comunicación del Tribunal de Corte al Consejo, de 3 de febrero de 1702, en la causa seguida contra Rodríguez Morera (*ibidem*).

10 J. BLÁZQUEZ MIGUEL, “Catálogo de procesos inquisitoriales del Tribunal de Corte”, *Revista de la Inquisición*, 3 (1994), 205-257.

mitad del siglo XVIII), fue a partir de 1725, aproximadamente, cuando "... la virulencia y actividad de Madrid decae notoriamente. De vez en cuando algún que otro auto continúa celebrándose, pero que no merece excesiva atención por la nimiedad de sus causas. Por otra parte, los inquisidores ya no eran tan duros como sus antecesores ..." ¹¹. En dichas comunicaciones, había que indicar los datos esenciales de cada uno de los condenados: filiación, edad, profesión, lugar de nacimiento, pena y delito por el que era condenado. Tal fue el caso del auto de fe de 10 de agosto de 1709, celebrado como todos los demás en el convento de religiosas de Santo Domingo el Real. Salieron cuatro reos, dos varones y dos mujeres, dos de ellos, Ángela Rodríguez y Josefa Arteaga, por haber seguido las doctrinas de un tercero también condenado en esa misma causa, Francisco Fernández de Villegas, reconciliado por "... docmatiz^{te} inventor de nuevos errores Molinista Iluminado, [...], calvinista, blasfemo ympiíssimo". La comunicación del Tribunal de Corte al Consejo describiendo las circunstancias del auto de fe fue la siguiente:

"M. P. S. En execucion de lo mandado por VA en decreto de 8 del presente, se zelebro el auto particular de fee el dia diez en el R^l convento de religiosas del orden de Santo Domingo de esta Corte, y salieron en el los reos siguientes= F^r Fran^{co} Fernandez de Villegas religioso profeso del orden de nra S^a del Carmen de Calzados, y combensual en el de esta Corte, natural de la ciu^d de Toledo de edad de quarenta y ocho an^s confesor predicador, Maestro de los doce del numero de su religion; exam^{or} sinodal del Arzobispado de Toledo y calificador del S^{to} Of^o fue reconciliado en forma con confiscacion del peculio por [...] docmatiz^{te} inventor de nuevos errores Molinista Iluminado, [...], calvinista, blasfemo ympiíssimo= Josepha [...] de Artiaga, y Cardenas, soltera natural de la Ciudad de Alcala de Henares de edad de mas de treinta años, fue penitenciada por haver seguido la doctrina del dho fr Fran^{co} de Villegas, con adjuracion de vehementi sⁿ Benito de media aspa y perdimiento de mitad de vienes= Angela Rodriguez alias [...] beata profesa de nuestra S^a del Carmen natural de la villa de pliego en la Alcarria de edad de treinta y seis años soltera y residente en esta Corte. Fue penitenciada con abjuracion de levi por haver seguido la doctrina del dho P^e Villegas= Gaspar Cavallero alias Dⁿ Diego Fernandez de Quijada natural de la Villa de Almagro de edad de quarenta y un años, religioso que fue profeso en el convento de la [...] orden de Trinitarios Calzados, fue penitenciado con abjuracion de levi y ocho de galeras p^r haver dicho misa y confesado sin tener ordenes, haverse fingido ministro del Santo Oficio, suponiendo los pap^s y títulos de las ordenes y rompimiento que hizo de las carceles del santo oficio. Lo qual ponemos en nota de VA para que nos mande lo que fuere servido. Dios g^s a VA m^s a^s Ynqq^{on} de Corte y Agosto 13 de 1709" ¹².

En relación con los autos de fe celebrados en causas seguidas por el Tribunal de Corte, en algunas ocasiones se planteó que en tales autos saliera solo un condenado. No fue éste un hecho inusual, pero sí que el Tribunal madrileño dudara acerca de su celebración inmediata, o esperar a que se acumulara al menos otro reo. Dada la movilización de recursos personales

11 J. BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas. El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo, 1990, 50.

12 Comunicación al Consejo, de 13 de agosto de 1709 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

y materiales que requería un acto de este tipo, esta indecisión tenía su razón de ser. Por ejemplo, es lo que ocurrió en 1708 en la causa seguida contra Francisco Blas de Villamanta, por bigamia, remitida enteramente a la Suprema el 17 de abril de ese año. El 23 de abril, Ramos Escajadillo planteó al Consejo si llevar a cabo o no el auto de fe con ese único reo, aduciendo para la consulta los gastos derivados de su celebración:

“Estando votado el proceso de casado dos bezes de Blas de Villamanta a que en Auto pp^{co} de Fee ó en una Yglesia particular se le lea su sent^a y al siguiente dia se le den ducientos azotes. Y siendo el único reo que ay que pueda salir a el; haviendose de seguir de esto algunos gastos; sobre lo que conmuebe el zelebrarAuto de Fee y hallarse luego con un reo solo lo participo a VSI para si se ha de leer en el tribun^l o p^e q^e VSI resuelva lo que sea de [...]”¹³.

La respuesta del Consejo debió ser afirmativa, en el sentido de celebrar el auto de fe aun saliendo en él solo este reo. Así, el 5 de mayo se comunica al inquisidor general haberse leído la sentencia en la Sala del tribunal a puerta abierta, habérsele aplicado los doscientos azotes, y su envío a la cárcel de Corte para su posterior remisión a galeras:

“Il^{mo} S^{or}. Haviendo aier puesto en la noticia de VSI como se avia leído en la Sala del tribunal a puerta abierta a Fran^{co} Blas de Villa Manta su sentencia por el delito de vigamia devo de participar a VSI como oi a las diez de la mañana se executo en el la Justicia de azotes que por dha sentencia [...] y al anochezer se conduce por el Alcaide Dⁿ Manuel de Aybar y otros dos ministros a la Carcel de Corte para que de allí le remitan a cumplir los tres años de galeras que tiene a remo y sin sueldo que es quanto puedo poner en la consideraz^{on} de VSI quedando yo con las mas rendida resignación al maior servicio de VSI que g^e Dios los muchos años que deseo”¹⁴.

No fue éste el único supuesto de auto particular de fe en el período observado pues, como se ha dicho, no era una práctica inhabitual. Tenemos constancia de otros casos, si bien no los únicos, en 4 de junio de 1702, en el que fue condenada la portuguesa Blanca Gutiérrez; también el 18 de junio de 1719¹⁵, el 14 de agosto de 1733 en el que salió María Rodríguez, reconciliada por hereje judaizante:

“M. P. S. El miercoles 12 del corr^{te} se zelebro Auto en la Sala del Trib^l a puerta abierta al que salió María Rodriguez, natural de la ciudad de Malaga y residente en esta Corte, y fue reconciliada en forma por delitos de Hereje Judaizante y luego se remitirá a la carzel de la Penitencia de Toledo para que cumpla lo que se la impuso por sentencia; Lo que participo a VA en cumplim^{to} de mi obligaz^{on}. G^{ue} Dios a VA Ynqq^{on} de Corte y Agosto 14 de 1733. Alonso de S^{ta}. Cruz”¹⁶.

13 El Tribunal de Corte al Consejo, de 23 de abril de 1708 (AHN, Inquisición, leg. 2508).

14 Carta de Gregorio Ramos Escajadillo al inquisidor general (*ibidem*).

15 BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 49-50.

16 Comunicación del inquisidor Alonso de Santa Cruz al Consejo, de 14 de agosto de 1733 (AHN, Inquisición, leg. 2514).

O el 25 de septiembre del mismo año, siendo reconciliado el napolitano Joseph Genaro Esquiano, culpable por proposiciones heréticas¹⁷.

Al margen del propio desarrollo de cada una de las causas, la comunicación entre el Tribunal de Corte y la Suprema fue constante, a iniciativa bien del propio Consejo bien del tribunal madrileño. Por ejemplo, el 12 de enero de 1720 el inquisidor madrileño Luis de Velasco Santelices remitió dos relaciones al inquisidor general en cumplimiento de una orden de éste último de 9 de diciembre anterior. La primera llevaba por título “*Relazion de los reos a quienes por este Santo Oficio de la Ynqq^{om} de Corte se les an seguido causa por diferentes delitos, y an sido penitenciados asi en la sala de el tribunal como en la Yglesia de S^o Domingo el Real, desde 1.^o del año passado de 1718, asta fin de el presente de 1719, que es como se sigue*”, y en ella incluía a cinco reos, cuatro varones y una mujer, penitenciados en los dos últimos años en Madrid. La relación, que nos da cuenta de todos los detalles de las causas y los procesados, y por tanto de la actuación del tribunal madrileño en aquellos años, es la siguiente:

“Beatriz Pataguin... de oficio vendedora de fruta... fue condenada a que en la sala de el tribun^l a puerta zerrada, presentes los ministros de el secreto, se la leiese su sentencia sin meritos, fuese gravante reprehendida, adbertida y conminada, y amonestada, a que vibiese onestam^{te}, y con mucho temor de Dios... y que pagando sus alimentos se le diese el desembargo de sus vienes... Antonio Rodriguez Carrasco... de exercicio soldado... que estaba preso... por delitos de cassado quatro vezes... fue condenado a que en la Sala del Tribun^l a puerta abierta y sin tocarse antes la campanilla se le leiese su sentta con meritos, abjurase de lebi, fuese gravante reprehendido adbertido y conminado, y desterrado por tmpo de diez a^s y ocho leguas en contorno ... Alejandro de la Natibidad relijioso carmelita descalzo... se le siguió su causa asta la definitiba... y fue condenado a que en el dho Comvento y en el sitio que pareciere a el superior a puerta zerrada se le leiese por el secretario que siguió la causa su sentencia con meritos, abjurase de lebi, y que fuese grabemente advertido reprehendido y conminado, privado perpetuamente de confesar, hombres y mujeres, desterrado de la ciudad de Cartajena, por tiempo de quatro a^s, y ocho leguas en contorno... Gaspar Cavallero... fue presso segunda bez por haver rehincido en los delitos de haverse finjido Ministro del Sto Ofizio y con este titulo haver estafado a diferentes personas... Y fue sentenciado a Auto publico de fee, que se zelebró en la Yglesia de Santo Domingo el Real, en el que salió y se le leyó su sentencia con meritos fue gravamente adbertido y conminado y desterrado de esta villa y ocho leguas en contorno por tmpo y espazio de diez a^s, los quales cumpliese en las Galeras de su Mag^d a remo y sin sueldo y que al dia siguiente al Auto se le diesen ducientos azotes por las calles publicas y acostumbradas de esta Corte... Sebastian de el Valle Baquerizo... de oficio sirbiente... fue presso en este S^{to} oficio por delitos de blasfemo heretical... y fue condenado a que en la Sala del tribunal a puerta abierta, y presentes los Ministros de el secreto se le diese su sentencia con meritos, abjurase de lebi, fuese absuelto ad cautelam, gravemente reprehendido adbertido y conminado y desterrado de esta Villa de Madrid Corte de su Mag^d y ocho leguas en contorno por tmpo de dos a^s...”¹⁸.

17 Comunicación del inquisidor Alonso de Santa Cruz al Consejo, de 26 de septiembre de 1733 (*ibidem*).

18 AHN, Inquisición, leg. 2511.

Estas peticiones de información a los tribunales de distrito por parte de los inquisidores generales era práctica común no solo cuando dichos inquisidores accedían a tan alto empleo, sino también a lo largo del desempeño del mismo, bien porque tuviera dudas acerca del desarrollo de las actuaciones de un determinado tribunal, bien por tener un conocimiento puntual y actualizado de su funcionamiento.

La segunda de las relaciones remitidas por el inquisidor madrileño Luis de Velasco, una vez enumeradas las causas finalizadas en los dos últimos años, informaba al inquisidor general de las causas en ese momento pendientes, a fecha de 31 de diciembre de 1719. Eran un total de treinta y cuatro, cada una en diferentes fases de su tramitación; sin embargo, lo que llama poderosamente la atención es que el 88% de todas ellas eran causas abiertas por delito de judaísmo; de las restantes, una por blasfemia heretical, otra por proposiciones también heréticas, otra por solicitante y la última no indicada. La relación de causas pendientes es la siguiente:

“Antonio Carrillo... fue preso en estas carceles por delitos de judaísmo, y relapsia en ello... Ana Maria de Morales... fue presa en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo y relapsia en ellos... Maria Barbara Carrillo... fue presa en carceles secretas con sequestro de vienes por delito de judaísmo y relapsia en ellos... Gaspar Carrillo... fue preso en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo... Maria Josepha Juachina Carrillo... fue presa en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo... Luisa de el Valle... fue pressa en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo y relapsia en ellos... Maria de Tudela... fue pressa en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo... Maria Moreno... fue presa en carceles secretas con sequestro de vienes por delitos de judaísmo Ana Anttonia de la Peña... por delitos de judaísmo... Man^l de Silbera... por delitos de judaísmo... Leonor de Ledesma y Aguilar... por delitos de judaísmo... Leonor Diaz... por delitos de Judaismo y relapsia en ellos... Fran^{ca} del Castillo... por delitos de judaísmo... Leonor de Yuste... por delitos de judaísmo... Marcos Bizente Rafael Pimentel... por delitos de judaísmo... Manuel de Castro... por delitos de judaísmo... Cathalina Blanco... por delitos de judaísmo... Luis de Castro... por delitos de judaísmo... Raimundo Pinero Bargas... por yndicios de judaísmo... Ysabel Henrriquez por yndicios de judaísmo... Aldonca Marquez Cardoso... por yndicios de judaísmo... Joseph [...] por blasfemo heretical... Geronimo Mene... por proposiciones heréticas... Antte de Tudela... difunto... Rosa Marquez... por yndicios de judaísmo... Ysabel Marquez... por yndicios de judaísmo... Maria Marquez... por yndicios de judaísmo... Man^l Rodriguez... por yndicios de judaísmo... Beatriz Rodriguez... por yndicios de judaísmo... Fran^{ca} Arias... por yndicios de judaísmo... Agustina Rodriguez... por yndicios de judaísmo... Anjela de Flores... por yndicios de judaísmo... Luis Theodoro de Flores... por yndicios de judaísmo... Fr Berissimo de la Asumpcion... por solicitante”¹⁹.

19 *Relazion de las Causas de fee, pendientes en este Santo Oficio de la Ynqq^{on} de Corte* (AHN, Inquisición, leg. 2511).

En este sentido, señala Blázquez Miguel que en “... el primer decenio fueron procesados por el Tribunal madrileño una treintena de judaizantes, aviso de la tormenta que se cernía sobre ellos y que estallaría en breve”²⁰. En efecto, dicha tormenta se haría realidad poco después, como deja constancia la *Relazion* anterior fechada a principios de 1720. En años subsiguientes se celebrarían varios autos de fe en los que fueron “protagonistas” los condenados por judaísmo: 1721, 1722 o 1724; en éste último salieron veinte reos, tres quemados, seis en estatua y el resto condenados a otras penas²¹. Como señala el mismo autor, parece que la persecución contra los judaizantes en el Tribunal de Corte decayó bastante a partir de 1730²².

No solamente los diferentes actos y/o diligencias practicadas en una causa debían ser objeto de comunicación por parte del Tribunal de Corte a la Suprema. Cualquier hecho que sucediera dentro del mismo tribunal, y que afectara a su funcionamiento interno, debía ser notificado. Por ejemplo, el fallecimiento de un miembro del tribunal, pues ello requeriría posterior nombramiento de su sucesor por parte de la Suprema; así sucedió con la muerte del secretario Manuel Maldonado, quien nombrado secretario del secreto el 26 de septiembre de 1716²³, sucediendo así a su padre Luis en tal empleo, fallecía en 1733: “M. P. S. En cumplim^{to} de mi obligacion, pongo en noticia de VA como ayer Jueves por la noche 4 del cor^{te} murió el S^{rio} Dⁿ Manuel Maldonado habiendo dispuesto sus cosas y recibido todos los sacram^{tos}. Y he dado orden rexistren sus papeles por si tubiere algunos pertenecientes al S^{to} Oficio, se traigan. N^{ro} S^r Gue a VA. Ynqq^{on} de Corte 5 de Junio de 1733. Alonso de S^{ta} Cruz”²⁴; o del óbito de Juan de Tabares, alcaide de cárceles secretas del mismo tribunal, sucedido a las diez de la noche del 18 de diciembre de 1739: “MPS. Anoche a ora de las diez fue nro. Señor servido llevarse para si a Juan de Tabares Alcaide de las Carz^s Sec^s de este S^{to} Of^o habiendo antes recibido los santos sacram^s y dispuesto sus cosas (de edad de 45 a^s) en todo el tpo de Alcaide y de Teniente ha cumplido con la maior puntualidad con su obligac^{on}. Dexa una herm^a sin tomar estado y dos hijas de poca edad huérfanas de Padre y Madre en un gran desamparo. Nro S^{or} gue a VA. Ynqq^{on} de Corte y Diz^{re} 19 de 1739”²⁵.

Asimismo, el cumplimiento por parte de los tribunales de la orden del Consejo de la publicación en las iglesias y demás lugares acostumbrados de los edictos enviados requería de su posterior comunicación al Consejo indicando su efectiva realización: “En cumplimiento del decreto de VA de 5 de este, con el que se sirvió VA remitirnos 100 exemplares, de edictos, damos cuenta á VA, de que por Ministros de nra confianza, quedaron, entregados en el día seis en todas las Ygl^{as} que son costumbre, los dhos edictos, con orn de que se publicasen, y fixasen, en cada una, ayer siete. Nro S^r g^e a VA Ynq^{on} de Corte, y Jun^o 8 de 1750”²⁶. Como se ve, normalmente se enviaban cien ejemplares del edicto, de cuya entrega y publicación en días concretos daba cuenta el Tribunal de Corte. Por tanto, no se dejaba nada al albur y sin conocimiento de la Suprema en lo relativo al funcionamiento diario de los tribunales de distrito, en este caso del de Corte.

20 BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 78.

21 *Ibidem*.

22 Puede consultarse una relación muy completa de las causas seguidas por el Tribunal de Corte desde su creación hasta su extinción en BLÁZQUEZ MIGUEL, *Catálogo de procesos inquisitoriales*, 205-257.

23 Título de secretario del secreto de la Inquisición de Corte en favor de Manuel Maldonado (AHN, Inquisición, lib. 645, fols. 83r-84r.

24 Comunicación del Tribunal de Corte al Consejo, de 5 de junio de 1733 (AHN, Inquisición, leg. 2514).

25 Comunicación del inquisidor Pablo de Dicastillo al inquisidor general, de 19 de diciembre de 1739 (*ibidem*).

26 Comunicación del Tribunal de Corte al inquisidor general (AHN, Inquisición, leg. 2519, carpeta 3).

MINISTROS Y OFICIALES DEL TRIBUNAL MADRILEÑO: SALARIOS, AYUDAS DE COSTA, PLANTILLA, NOMBRAMIENTOS

Un problema, no de poca relevancia, pero que fue una constante en los más de tres siglos de funcionamiento del Santo Oficio en España, perturbó en cierto modo el normal desarrollo de su trabajo a los miembros del Tribunal de Corte en esos primeros años del siglo XVIII: el retraso en el pago de sus salarios. Así, el 1 de octubre de 1704 éstos escribieron al inquisidor general Mendoza una carta solicitando el pago de esos salarios atrasados, repitiendo de esta forma otra carta de días anteriores:

“Bien quisieran todos los Min^s de esta Ynq^{on} no molestar a VA con instancias propias. Pero la necesidad y falta de medios que padecen los fuerça a repetir la que hicieron los días pasados sobre que VA se sirviere mandar se les pagasen sus salarios; esperando que VA les concedera este favor; al qual quedaran todos tan agradecidos, como lo estan a la grande honrra con que VA se compadecio entonces de su escasez. D^s g^e á VA Ynq^{on} de C^{te}”²⁷.

Esta misiva se vio en el Consejo el mismo día: “En el Cons^o a 1 de Octubre de 1704”, no decidiéndose en ese momento que se pagaran dichos emolumentos, sino simplemente que se dejara el asunto pendiente por el momento: “Tengase pre^{te}”.

Un año más tarde, en 1705, fue el inquisidor Gregorio Ramos Escajadillo, quien habría de juzgar un papel esencial en el Tribunal de Corte y en el Consejo a principios del siglo XVIII²⁸, el que pedía al inquisidor general que se le abonase la ayuda de costa por casa de aposento que se le debía. Alegaba su “necesidad tan conozida” y que otras veces ya se le había entregado:

“MPS. Haviendome echo mrd pr VA de Casa de Aposento y siendo mi necesidad tan conozida y sin mas recurso que la piedad de VA Supp^{co} a VA me continue el favor de esta gracia haciendo se me libre lo que en otras ocass^{nes} porque en todas procure agradecida voluntad el desempeño en servir de VA. D^s g^e a VA Ynq^{on} de C^{te} 16 feb^o 1705”²⁹.

El Consejo estudió el asunto al día siguiente, decidiendo resolver en vista de informe del receptor general: “En el Cons^o a 17 de feb^o de 1705. Informe el Recep^f Gen^l”. Lo que éste hizo dos días más tarde, señalando que efectivamente se le debía dicha cantidad a Ramos Escajadillo y que había dinero suficiente en la Receptoría para efectuar el pago: “MPS. El Recep^f General dice que al Ynq^r de Corte Dⁿ Gregorio Ramos se deven los 20 r^s de vⁿ de la ayuda de costa para Casa del año pasado de 1704 y siendo VA servido mandar se le paguen ay dinero en la Receptoría para hacerlo VA mandará lo que mas combenga”³⁰. Sin embargo, en contra del parecer del pro-

27 Carta de los ministros y oficiales del Tribunal de Corte al inquisidor general, de 1 de octubre de 1704 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

28 La “Relacion de los títulos, grados, y servicios del Doctor Don Gregorio Ramos Escajadillo y Possada” se encuentra en Archivo General de Indias-AGI, Indiferentes, 214, n. 28 (En www.pares.mcu.es). Su “Tit^o de Ynq^r por lo tocante a Haz^{da}” puede consultarse en AHN, Inquisición, libro 645, fols. 27r-28r.

29 Carta de Ramos Escajadillo al inquisidor general, de 16 de febrero de 1705 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

30 Informe del receptor general a petición del Consejo, de 19 de febrero de 1705 (*ibidem*).

pio receptor, la Suprema decidió veinte días después que no se realizase el pago a Ramos Escjadillo: “En el Cons^o a 9 de Marzo de 1705. Suspendese p^r ahora la resolucioⁿ”. Aunque hubiera fondos en la Receptoría, no debían ser suficientes para satisfacer todos los gastos pendientes del Tribunal de Corte, entre ellos, de nuevo, los salarios atrasados de su personal que éste reclamaba como consecuencia de su reiterado impago³¹.

En efecto, el 16 de marzo de 1705 volvían a escribir al inquisidor general los “ministros” del Tribunal de Corte pidiendo se les pagasen los salarios atrasados: “MPS. Movidos de la necesidad que padecen todos los Min^s de este Tribunal recurrimos a VA suplicándole se sirva mandar se nos paguen los salarios devengados; con cuió socorro tendrán algun desaogo nros empeños y reconocidos de este beneficio procuraremos el m^{or} serv^o de VA en todos tpos^s”³². Como en anteriores ocasiones, el Consejo decidió, antes de tomar una decisión, pedir un informe al receptor general: “En el Cons^o a 17 de febr^o de 1705. Informe el Recep^r Gen^l”, a lo cual éste informó que los peticionarios estaban pagados de todos sus salarios hasta diciembre del año anterior, salvo uno de ellos, Antonio Álvarez, a la sazón secretario del Tribunal, proponiendo efectuarle el pago de sus atrasos pues había fondos para ello:

“MPS. El Receptor General dice que los Ynqq^s y min^s de Corte estan pag^s de todo lo que ubieron de haver p^r sus placas hasta fin de Diz^{te} del año pasado de 1704 excepto el S^{rio} D. Antt^o Alvarez que se le deven los 100 duc^s de ayuda de costa para Casa y si VA fuere servido mandar se les pague el 3.^o de 1.^o de Hen^o desde año tiene dinero para poderlo hazer VA mandara lo que mas convenga. M^d a 19 de feb^o de 1705”³³.

A pesar de la recomendación del receptor, de nuevo el Consejo decidió dilatar el pago: “Suspendese por ahora la resolucioⁿ”. Tan solo un año más tarde Ramos Escjadillo remitía al inquisidor general Vidal Marín una representación en nombre de todos los ministros del Tribunal madrileño, a la que acompañaba una carta en la que manifestaban su lastimosa situación por la cortedad de sus salarios:

“Ill^{mo} S^r. No me he podido negar a la instancia q me han hecho los Min^{os} de este despacho para q pase como lo executo a manos de VSI la adjunta representazⁿ: su necesidad es notoria, sin otro socorro q el de sus salarios y especial el zelo con q se aplican al cumplim^o de la oblig^{on} de sus asuntos. Y en esta atenzion no duda mi confianza q la piedad y justificazⁿ de VSI les mandara consolar en lo q solicitan. G^c D^s a VSI muy largos y felices a^s. [...] Ynqq^{on} de C^{te} y Marzo 24 de 1706. Ill^{mo} S^r. BLM de VSI su mas rendido [...] Don Greg^o Ramos Escjadillo y Possada”³⁴.

31 Ramos Escjadillo sería nombrado consejero de la Suprema en abril de 1708 (M. del Pilar DOMÍNGUEZ SALGADO, “Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte (1580-1700)”, *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), 205-247).

32 Carta al inquisidor general de los miembros del Tribunal de Corte, de 16 de febrero de 1706 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

33 Informe del receptor general, de 19 de febrero de 1705 (*ibidem*).

34 Carta de Ramos Escjadillo al inquisidor general, de 24 de marzo de 1706, adjuntando una representación de los miembros del Tribunal de Corte (*ibidem*).

No hubo en este caso una respuesta inmediata por parte del inquisidor y Consejo, pero sí nos encontramos con que unos meses después, en octubre del mismo año de 1706, Ramos Escajadillo, en cumplimiento de orden del propio inquisidor Vidal le envió una relación de los "... Ministros titulares de esta Ynq^{on} mas escasos de medios; y de los Comisarios y Notarios que trabajan mas o son capaces de hacerlo para tenerlos presentes en el repartimiento de Pruebas ...". Se trataba, en consecuencia, de otorgar a los miembros del Tribunal más necesitados la realización de las diferentes pruebas de limpieza de sangre, lo que siempre suponía el recibo de unas cantidades como ayudas de costa que venían a complementar, aunque fuera parcialmente, los disminuidos salarios de los miembros: secretarios, inquisidores, etc., del propio Tribunal de Corte. En su relación, señaló Ramos Escajadillo las razones que hacían acreedores a cada uno de los citados a su elección para la realización de las pruebas. Por ejemplo, de Luis Maldonado³⁵, secretario, decía: "D. Luis Maldonado Cav^o de la Orden de Santiago S^{rio} de este tribunal que demas de su crecida familia tiene la recomendacion de haver asistido solo y haver cumplido exactam^{te} con su obligaz^{on}". En favor de Pablo Sotelo³⁶, quien servía en la Secretaría de Secuestros, señalaba que no gozaba de salario alguno: "... y aunque de Dⁿ Pablo de Sotelo no se dice sea falto de medios sirve sin salario alguno". De todos los comisarios del Tribunal: Joseph y Andrés de Mondragón, Miguel Garín, Joseph Serrada y Joseph de Villazain, recalca que "... cada uno de ellos es havil y sirve con gusto"³⁷.

No fue ésta la única ocasión en el período aquí analizado (1700-1750) en la que el Consejo decidió por propia iniciativa socorrer al personal del Tribunal de Corte con una cantidad económica suplementaria a su propio salario. Así, el 16 de septiembre de 1724 se ordenó al receptor otorgar unas ayudas de costa a algunos miembros "... en atenzion a su cortedad de medios y a la aplicación con que asisten al desempeño de las obligaciones de sus empleos". En este caso, los agraciados, entre otros, fueron el inquisidor de Corte; cinco secretarios, un contador, el alcaide, el nuncio, el portero y ayudante del alcaide, el ayudante de secuestros y el procurador del fisco.³⁸

Cabe señalar que los miembros del Tribunal madrileño recibían en días señalados del año algunas propinas en conmemoración de determinadas festividades religiosas o en otras ocasiones especiales. A título de ejemplo, señalamos el caso del secretario Antonio Álvarez de la Puente quien en 1701 recibió mil cuatrocientos doce reales de vellón por San Juan, mil cuatrocientos doce por Santa Ana, la misma cantidad por San Isidro y mil novecientos sesenta y dos "... en celebridad de la entrada en publico del Rey nro s^{or}³⁹", en alusión a la entrada pública de Felipe V en la ciudad de Madrid, que se efectuó el 14 de abril de ese año⁴⁰.

35 Luis Maldonado se jubiló el 26 de septiembre de 1716, recibiendo ese mismo día nombramiento de secretario del secreto de la Inquisición de Corte su hijo Manuel (AHN, Inquisición, libro 645, fols. 83r-84r).

36 En 1709 Pablo Antonio Sotelo, secretario del Santo Oficio y oficial mayor de la Secretaría de secuestros del Tribunal de Corte, pidió licencia para contraer matrimonio con María Teresa del Olmo. Se le concedió por el Consejo el 16 de enero de ese año: "Como lo pide" (AHN, Inquisición, leg. 2508). El 17 de marzo de 1717 fue nombrado secretario del secreto (AHN, Inquisición, libro 645, fols. 86v-87r).

37 Relación enviada por Ramos Escajadillo al inquisidor general, el 9 de octubre de 1706 (AHN, Inquisición, leg. 2506).

38 AHN, Inquisición, leg. 2511.

39 AHN, Inquisición, leg. 2504-1, núm. 10.

40 E. VILLENA y C. SAENZ DE MIERA, "La entrada real de Felipe V en Madrid en 1701", *Villa de Madrid: Revista del Excmo. Ayuntamiento de Madrid*, 91 (1987), 63-77.

Respecto a todo lo anterior, hay que indicar, siguiendo a Blázquez Miguel, la situación tan especial del Tribunal de Corte en el aspecto económico y/o hacendístico: “Lo atípico del Tribunal de Corte se manifiesta notoriamente cuando nos acercamos a estudiar algo tan esencial como su hacienda. Cualquiera otro tiene ingresos y gastos, como es normal; ingresos procedentes de las confiscaciones de los bienes de los reos, de las rentas producidas por sus propiedades, de las canonjías, de los censos, etc., con lo cual podía ir haciendo frente a los gastos que se originaban. Pues bien, nada de eso se da en el de Madrid, creado artificialmente y en base a unos fundamentos completamente diferentes”⁴¹. Como tribunal mantenido artificialmente por la Suprema, señala el mismo autor que era la Suprema “... la que en sus presupuestos anuales destinaba las consignaciones oportunas para el mantenimiento del Despacho de Corte, creación suya”⁴². De ahí que fuera el receptor general del Consejo a quien hemos visto informando sobre la procedencia o no del pago de los salarios atrasados a los ministros y oficiales del Tribunal madrileño. O que algunas personas sirvieran por entonces el mismo empleo en el Consejo y en el tribunal madrileño; fue el caso, entre otros muchos, de Agustín Aragonés, quien siendo ya “Medico de las R^s familias”, fue nombrado el 9 de septiembre de 1718 médico de la Suprema y de la Inquisición de Corte: “Hacesele la gracia”⁴³.

Las dificultades económicas del Consejo, que lógicamente afectaban a todos los tribunales y por tanto también al Tribunal de Corte, no menguaron con el paso de los años; es más, era una situación conocida en el propio tribunal madrileño, como se deduce de una carta dirigida al inquisidor general, el 31 de enero de 1748, por los inquisidores Treviño y Barreda. Éstos apoyaban en su escrito una solicitud de ayuda de costa del secretario del secreto Juan de la Mata, aun a sabiendas de la difícil situación financiera del Consejo: “Y aunque consideramos los atrasos que VA padece en razón de caudales, esperamos que este ministro logre de la benignidad de VA el alivio que solicita”⁴⁴.

En cuanto a los salarios, conocemos la cantidad exacta que importaban los emolumentos del personal del Tribunal de Corte en la primera mitad de la centuria. Blázquez Miguel ha recogido los correspondientes al año 1726: 945.450 maravedís, desglosados por cada uno de sus empleos: “– un inquisidor (no figura su salario) – un alguacil, 37.400 mrs. – un secretario, 147.798 mrs., más 200 ducados – un secretario, 137.397 mrs., más 100 ducados – un secretario de secuestros, 100.000 mrs. – un contador, 112.200 mrs. – un alcaide, 100.000 mrs. – un nuncio, 51.000 mrs. – un portero y teniente de alcaide, 112.200 mrs. – un procurador del fisco, 112.200 mrs. – un cirujano, 5.000 mrs. – un cirujano, 1.666 mrs. – un cirujano, 1.589 mrs”. Cinco años después, en 1731, los salarios de todo el personal del Tribunal de Corte ascendían a la cantidad total de 1.299.972 maravedís⁴⁵.

En 1751, ya en mitad del siglo XVIII, el importe total de los salarios fue de 24.258 reales y 12 maravedís: “– un inquisidor (no figura salario) – un alguacil mayor, 1.099 reales, 32 mrs

41 BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 20.

42 *Ibidem*, 21.

43 Petición de Agustín Aragonés para ser nombrado médico del Consejo y del Tribunal de Corte, y concesión de dichos empleos por la Suprema (AHN, Inquisición, leg. 2510).

44 Carta al inquisidor general, de 31 de enero de 1748 (AHN, Inquisición, leg. 2515, carpeta 10).

45 Tomado por el autor de AHN, Inquisición, leg. 5127 (BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 21-22).

– un secretario, 5.141 reales y 4 mrs – un secretario, 4.041 reales – un secretario de secuestros, 2.941 reales y 5 mrs – un contador, 3.300 reales – un alcaide, 2.941 reales y 5 mrs – un teniente de alcaide y portero, 3.000 reales – un nuncio, 1.500 reales – un cirujano, 147 reales – un cirujano, 147 reales”⁴⁶.

Estos salarios correspondían a una planta u organigrama del tribunal que poco había variado en los últimos años; así, en 1746, en respuesta a una orden del inquisidor general Pérez de Prado y Cuesta, los inquisidores del Tribunal de Corte Nicolás Treviño Calderón y Gerónimo Antonio de Barreda le remitieron una *Noticia* de todos los inquisidores y ministros que componían su Tribunal. Esta relación, gracias a la cual conocemos su composición al filo de la mitad del siglo, es la siguiente:

“Ynquisicion de Corte. Ynquisidores: Dⁿ Nicolas Treviño Calderon, Presidente. Dⁿ Geronimo Antonio de Barreda, y Yedra. Alg^l maor: Dⁿ Fernando del Castillo Calderon. Secretarios: Dⁿ Xptoal Corona jubilado con todo el sueldo. Dⁿ Juan de Mata Silvester sin sueldo mientras viva el antecedente. Dⁿ Luis Ceferino del Águila con ejercicio, y sin sueldo, y goza el de Depositario, que son 30 reales. Dⁿ Domingo Santos Calderon, Presbitero. Dⁿ Fran^{co} Alonso de la Puente. Dⁿ Juan Antonio Martin, Pro. Dⁿ Fran^{co} Maqueda Calderon con ejercicio sin sueldo ni gages. Dⁿ Juan Manuel de Montiano, Pro con Ejercicio, y sin sueldo. Dⁿ Fran^{co} Xavier Marz Cabezon con ejercicio, y sin sueldo. Dⁿ Fran^{co} Echeverria, Pro con ejercicio, y sin sueldo. Dⁿ Antonio de Arnuero, Clerigo de Menores. Contadores: Dⁿ Balthasar Perez de Almansa. Dⁿ Domingo Ygn^o Gaiztarro en ausencias, y enferm^{des} del Propietario. Alcayde: Dⁿ Juan Fran^{co} Ferron. Portero, y The de Alcayde: Dⁿ Manuel Tabares. Nuncio: Dⁿ Ysidoro de Arguelles. Abogados de Presos: Dⁿ Joseph de Salazar. Dⁿ Joseph Thomas Sumiano. Dⁿ Juan Felix Matheo, y Montes. Medicos de Carceles Secretas: Dⁿ Juan de Ysasmendi. Dⁿ Fran^{co} Logu, y Tori. Cirujanos de Carceles Secretas: Fr. Lorenzo Navarro del orn de Sⁿ Juan de Dios. Miguel Serrano de Torres”⁴⁷.

La *Noticia* remitida por los dos inquisidores no se limitó ni mucho menos a la mera enumeración del personal al servicio del Tribunal madrileño. El 26 de octubre del mismo año los dos inquisidores madrileños enviaron al Consejo una *Relación* en la que se indicaban todos los datos personales y “profesionales” que permitían conocer al detalle los currículos de oficiales y ministros: edad, formación, empleos desempeñados, duración de éstos, fecha de su nombramiento en el Tribunal de Corte, etc. Por razones de espacio no se puede incluir la totalidad de esta *Relación*, pero a título de ejemplo, se incluye a continuación la descripción de uno de los dos inquisidores, Nicolás Treviño:

“Dⁿ Nicolas Treviño Calderon de edad de 56 años Colegial m^r en el del Arzpo Opositor a las Cathedras de Canones en la Universidad de Salamanca, aviendo leído nueve veces de oposicⁿ a ellas, y las dos a la de Prima, y presidido y hecho los demas actos literarios q^e se

46 Tomado por el autor de AHN, Inquisición, libro 33 (*ibidem*, 22).

47 Relación de los inquisidores y ministros del Tribunal de Corte, remitida al inquisidor general en 1746 por Nicolás Treviño y Gerónimo de Barreda (AHN, Inquisición, leg. 2516, n.º 1).

acostumbra en dha Univers^d; es Can^o de aquella Yglesia Cathedral, fue electo fiscal de la Ynqⁿ de Cuenca el año de 1720 por el Em^o S^r Cardenal Astorga, y en el de 1721 se le dio el voto, y en el de 1726 el Ill^{mo} S^r Dⁿ Juan de Camargo le promovió a la Ynqⁿ de Granada, en la q^e obtuvo la Judicatura de Vienes confiscados el año de 1738, y en el presente de 1746 ha sido electo Ynq^r de Corte por los S^{res} del Conss^o de la S^{ta} Gral Ynqⁿ⁴⁸.

Del secretario del secreto ya jubilado Cristóbal Corona, así como de su sucesor, quien disfrutaba del empleo pero no gozaba de sueldo a la espera del fallecimiento del anterior:

“Dⁿ Xptobal de Corona de edad de 77 años fue nombrado S^{rio} del Secreto de la Ynqⁿ de Santiago en el año de 1697 promovido a la de Cuenca en el de 1713, y a esta de Corte en el de 1725; y por su avanzada edad y servicios fueron servidos los S^{res} del Consejo admitirle la dimisⁿ q^e parece hizo en sus manos del empleo de S^{rio} de Corte, concediendole en consideracⁿ a sus buenos y dilatados méritos sustentacⁿ el sueldo entero de 100 [...] mrs que gozaba, la ayuda de costa de 200 Duc^s de vellon anuales como Secretario mas antiguo, y la Casa material que actualm^{te} goza y havita: y por dha Dimision subrogaron, y pusieron en su lugar, y empleo de Secretario de el Secreto en propiedad a Dⁿ Juan de Mata Silbester fam^r y Notario q^e era de la Ynqⁿ de Toledo, de edad q^e es de 25 años, sin sueldo hasta el fallecimto de dho Dⁿ Xptobal de Corona, el q^e verificado entre al goce del sueldo correspond^{te} de dho oficio de Secretario, y q^e sirviese como sirve en lugar de dho Dⁿ Xptobal percibiendo durante la vida de este la ayuda de costa ordina de 50 Duc^s q^e se acostumbran dar anualm^{te} por Pasquas de Navidad, y los gages, y emolum^{tos} q^e corresponden a dho empleo de S^{rio} del Secreto en propiedad: en cuia consideracⁿ tomó posesion del uso y exerc^o de tal Secretario en 10 de hen^o de este pres^{te} año de 1746, fue Page de Dⁿ Lorenzo Joseph Faxardo, y segun Relacⁿ simple q^e dho Dⁿ Juan de Mata ha dado de sus méritos parece estudió en la Univers^d de S^{ta} Cathalina de la Ciud^d de Toledo 3 años de Philosophia, 3 de Theologia escolastica, uno de Theologia moral que arguio y defendió repetidas veces, q^e está graduado de B^r por dha Univers^d, y q^e estudió los dos Libros 1.^o y 2.^o del [...], y q^e en el año de 1744 fue hecho fam^r y Notario por gracia de el Ex^{mo} Señor Arzpo de Santiago Ynq^r gral⁴⁹,

O del contador Pérez de Almansa, que lo era desde 1735:

“Dⁿ Balthasar Perez de Almansa de edad de 34 años fuè nombrado Contador de este S^{to} offo por el Ill^{mo} S^r Dⁿ Andrès de Orbe el año de 1735, ha asistido en el de 1741, y en el pres^{te} algunos meses en cada uno en la Contaduría gral del Consejo para ayudar al despacho de ella, de orn de los S^{res}⁵⁰.

Como indicaban al final de la *Noticia* los inquisidores Treviño y Barreda, no se incluyó en ella a todos quienes servían en el Tribunal de Corte: “Por no constar en este Tribunal de

48 *Relacion de los Ynq^{res} y demas Min^{ros} oficiales del S^{to} Oficio de esta Ynqⁿ de Corte, mandada dar por el Il^{mo} Señor Obispo de Teruel Ynq^r Gral de estos Reinos con fha de 26 de Sep^o de 1746* (AHN, Inquisición, leg. 2516, n.º 2).

49 *Ibidem*.

50 *Ibidem*.

los Consultores, Calificadores, Notarios, Comisarios y familiares, respecto de que sus Juramentos los han hecho sino todos los más, en el Consejo, y manos de los Secretarios de Cámara de los Il^{mos} S^{res} Ynq^{res} generales, no se pueden exponer en esta Relacion, pues aunque constan algunos es solo por relacⁿ simple”

En cuanto al nombramiento y posterior juramento de los miembros del Tribunal de Corte en la primera mitad del siglo XVIII, nos remitimos al magnífico estudio realizado por la Prof.^a Santiago Medina del libro 645 de la Sección de Inquisición del AHN. Efectúa un análisis diplomático de este libro registro en el que pueden encontrarse, entre otros tipos documentales, los nombramientos y juramentos de buena parte del personal del tribunal madrileño entre 1700 y 1721⁵¹.

SEDE Y CÁRCELES DEL TRIBUNAL

Las casas y cárceles del Tribunal de Corte, comenzadas a edificar alrededor de 1650, compartían el mismo edificio “... en la calle conocida desde entonces como “Inquisición”, habiendo sido su nombre primitivo Espíritu Santo, que en el plano de Texeira figura como Premostenses y es la actual de Isabel la Católica”⁵².

El estado tanto de dicha sede como de las cárceles de la Inquisición madrileña no distaba mucho del que padecieron otros tribunales peninsulares en ese mismo siglo. En el caso del Tribunal de Corte, ya en 1726 se consultó a la Suprema para realizar algunas reformas en las casas que habitaba uno de sus inquisidores: “Sobre los reparos de las casas que habita el Ynq^r de Corte y secretario mas antiguo. En 11 del dicho [11 de mayo de 1726] se debolbio a Corte su Consulta de dho dia en q representa el Ynq^r necesitan las casas q habita dho Ynq^r y Secretario mas antiguo algunos reparos q importaran 300 R^s de vellon con el Decreto del Cons^o su Yl^{ma} pret^e sig^{te}”. La decisión fue favorable a dichas reparaciones: “Que se executen los reparos, que se necesitan”. El secretario era Cristóbal Corona, y el receptor general hubo de reunirse con Juan Valenciano, maestro de obras, para intentar ajustar el coste a la menor cantidad posible: “Que el Receptor g^l ajuste estos reparos con Juan Valenziano para que se hagan a la menor costa que se puedan”. En estas obras hubo de intervenir igualmente el carpintero del Consejo, Francisco de las Heras: “Sobre la obra q ha hecho en la Casa del Inq^r de Corte el Carpintero del Cons.^o Dho dia se debolbio a Corte su Consulta de dicho dia en que con la Peticion y relacion Jurada q la acompaña de Francisco de las Heras Carpintero del Cons.^o de la obra q ha hecho en las Casas que habita en Ynq^r de Corte para q mande el Cons.^o lo que gustare. Con el Decreto del Cons.^o de dicho dia su Il^{ma} pre^{te} sig^{te}. Como lo propone el Ynq^r de Corte”⁵³.

También las cárceles se encontraban en mal estado, por lo que fue necesario someterlas a diversas reparaciones. Estas obras fueron realizadas a instancias del alcaide, que bien conocía su situación: “Reparos en las casas de la Ynqⁿ de Corte. En 9 de Jullio de 1726 se volvio a Corte un memorial y consulta echa por el Ynq^r de Corte en dho dia sobre pretender el alcaide Dⁿ Juan

51 B. SANTIAGO MEDINA, “El libro de juramentos de inquisidores y oficiales de la Inquisición de Madrid (1700-1721)”, en J. C. GALENDE DÍAZ y S. CABEZAS FONTANILLA (dirs.), *Madrid: su pasado documental* (2015), 291-342.

52 BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 23.

53 AHN, *Inquisición*, libro 659.

Tabares se reparen los zimientos de las carzeles secretas y la pieza de la antecamara de la del tormento con el Decreto de dho día sig^{te}=Que se hagan estos reparos a la menos costa que se pueda⁵⁴. Sin embargo, estos arreglos no debieron ser suficientes, pues solo cuatro años más tarde, en 1730, un nuevo informe del alcaide de las cárceles y del maestro de obras motivó un decreto del Consejo, de 6 de mayo, cuyo tenor es el siguiente: “El Inqq^{or} de Corte haga llamar con el mayor recato a el Mro de Obras de SMag Roman para q reconozca los reparos que precisam^{te} necesitan, todo lo que el Alcayde, y el Mro Valenciano refieren, y nada mas, y que reconocidos por el Mro Roman exprese el coste que tendra sin que el Ynqq^{or} de Corte se de por entendido con ninguno de esta diligencia que se le encarga, y que executada que sea la remita a el Cons.^o para tomar resolucioⁿ=S^{rio}. Castillo⁵⁵. Es decir, se confió al maestro de obras del rey, Román, para que examinara la propuesta del alcaide y del maestro Valenciano. Hecho el reconocimiento por éste último, el Consejo aprobó otro decreto al respecto el 10 de mayo del mismo año: “Decreto. Que se execute esta obra como se propone por el Mro Roman, nombrando este el oficial que sea de su satisfaz^{on}, y Dⁿ Juan Alvarez llebe la quenta de los materiales, que se gastaren, y fueren precisos para ella y hagasele saber para q este entendido de ello. S^{rio} Castillo⁵⁶”.

Otras instalaciones del Tribunal de Corte fueron objeto igualmente de reparaciones en años sucesivos, como la bóveda de la sede, lo que motivó un nuevo decreto del Consejo: “El Mro Roman reconozca estas Bobedas, y demas, que refiere el Memorial, e Ynforme de el Cons.^o, los reparos que precisam^{te} necesitan, y el coste que tendran=S^{rio}. Castillo⁵⁷”; la casa del inquisidor Santa Cruz, cuyos tejados tenían goteras: “En 3 de sept^{re} de 1731 se devolvio a Corte la consulta de el Ynqq^{or} S^{ta} Cruz de 1.^o de el dho, sobre la necesidad que ay de recorrer los tejados de las casas de su havitacion, con el Decreto de el Cons.^o de dho día 1.^o S^{il}ma pres^{te}, que es como se sigue. Decreto. El Receptor Gral, con el reconocim^{to} de el Mro mayor de los reparos que necesita esta casa, y declaracion de su importe, haga se executen antes que entren las aguas=S^{rio} Castillo⁵⁸”, o de nuevo la sede del mismo Tribunal en 1734: “Sobre reparos de la Ynqq^{on} de Corte”. Y sigue el cuerpo del documento: “En 17 de Agosto de 1734 se devolvio a Corte la consulta de aquel Trib^{al} de dho día, con el mem^{al} de Dⁿ Juan de Tabares, y declaracion del Maestro de obras Juan Roman de los reparos que son necesarios hazer en las casas de dho trib^{al} con el decreto del Cons.^o del mismo día que es como se sigue=Decreto. Que se haga esta obra à la menor costa que sea posible, y mayor bondad con asistencia del recep^{or} Gral del Cons.^o⁵⁹. Las dificultades económicas de la Inquisición española exigían realizar las obras siempre con el menor coste posible y con el visto bueno del receptor.

Esta situación de deterioro de la sede y cárceles del Tribunal de Corte permanecería durante la segunda mitad del siglo XVIII, pues en 1770, Alfonso Martín, arquitecto de la Suprema, dio cuenta “... de que las principales paredes de las cárceles secretas amenazaban ruina inminente⁶⁰. Pero esto escapa ya del ámbito cronológico de este trabajo.

54 *Ibidem*.

55 Decreto del Consejo de 6 de mayo de 1730 (AHN, *Inquisición*, libro 659, fol. 132r y v).

56 Decreto del Consejo de 10 de mayo de 1730 (*ibidem*, fol. 133r).

57 Decreto del Consejo de 16 de junio de 1731 (*ibidem*, fol. 171r).

58 Decreto del Consejo 1 de septiembre de 1731 (*ibidem*, fol. 179v).

59 Decreto del Consejo de 17 de agosto de 1734 (*ibidem*, fols. 263v-264r).

60 BLÁZQUEZ MIGUEL, *Madrid. Judíos, herejes y brujas*, 27.

